



# Gobierno Regional Ica



## Resolución Ejecutiva Regional N° 0305

-2015-GORE-ICA/GR

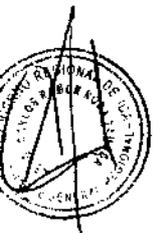
Ica, 07 AGO. 2015

VISTO, el Memorando N° 286-2015-GORE-ICA/GR por el cual el Gobernador Regional dispone se proyecte el acto resolutivo respecto del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional ambos suscritos entre el GOBIERNO REGIONAL ICA y el PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACION DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA-ICA".



### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Art. 191 que "los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia(...)", lo que en concordancia con los artículos 189° y 197° de la citada Carta Magna y la Ley N° 27783 -Ley de Bases de la Descentralización en sus Arts. 8° y 9° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;



Que, la Ley N° 27867 -- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, en el inc. a) del Art. 45°, de la citada normativa, se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia a las políticas nacionales y sectoriales;



Que, bajo este marco legal, se suscribió el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el GOBIERNO REGIONAL DE ICA y el PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, para el financiamiento y ejecución del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Administración de Justicia en el Marco de la Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y Órganos Administrativos de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Ica de la Provincia de Ica-Ica;

Que, en tal sentido se dispone que las unidades orgánicas competentes den cumplimiento a los términos del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional ambos suscritos entre el GOBIERNO REGIONAL DE ICA y el PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA;

Estando al Informe Legal N° 452-2015-ORAJ, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria la Ley N° 27902; y las Atribuciones conferidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, que las unidades orgánicas competentes brinden cumplimiento a los términos del Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional ambos suscritos entre el GOBIERNO REGIONAL DE ICA y el PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA; los que forman parte del presente acto resolutivo. acorde a los considerandos precedentes, el mismo que consta de trece (13) cláusulas.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE**, a la entidad firmante del Convenio materia de la presente, y a las unidades orgánica del Gobierno Regional que resulten competentes de acuerdo a la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

*[Handwritten signature]*  
REG. EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
REG. EJECUTIVO GOBIERNO REGIONAL DE ICA



# Gobierno Regional Ica



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPUBLICA – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA – ICA”

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL ICA**, debidamente representado por su Gobernador Regional Ing. **FERNANDO JOSE CILLÓNIZ BENAVIDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08238313, Registro Único de Contribuyente N° 20452393817 con domicilio legal en la Calle Cutervo N° 920, cercado de Ica, Provincia y Departamento de Ica designado por elección popular, quien procede en concordancia a las facultades que le otorga el Artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al que en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; y de la otra parte el **PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Ica**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en la calle Ayacucho N° 500 del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, debidamente representado por el Presidente de la Corte Superior, **Dr. ALEJANDRO JOSE PAUCAR FELIX**, identificado con DNI N° 21790451, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82, numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) y de la Resolución Administrativa N° 066-2013-CE-PJ de fecha 10 de abril del 2013, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Ica**; en los términos y condiciones siguientes

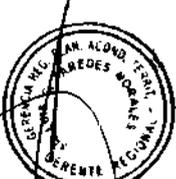
### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos, siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras Instituciones o Entidades del Estado.

EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Su misión es organizar y conducir la gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas o delegadas, y en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región.

### CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación se desarrolla dentro de la transparencia, modernización tecnológica y simplificación administrativa, principios que son reconocidos por las entidades participantes, garantizando el cumplimiento de los





# Gobierno Regional Ica



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

objetivos trazados. Asimismo las entidades intervinientes en el presente Convenio de Cooperación se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permita el fortalecimiento de las relaciones entre ambas entidades. Ello con el fin de contribuir, dentro del ámbito de sus competencias institucionales, a la paz social y a la seguridad jurídica del Estado.

## CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer el apoyo interinstitucional, para el financiamiento y Ejecución del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA DE LA PROVINCIA DE ICA – ICA" cuyo importe aproximado asciende a **S/. 8'631,613.00** entre el GOBIERNO REGIONAL y el PODER JUDICIAL – Corte Superior de Justicia de Ica-, según lo establece el perfil del proyecto declarado VIABLE por la OPI del Poder Judicial.

## CLAUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

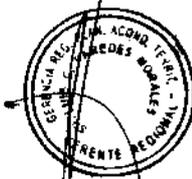
Las obligaciones que las partes contraen a través del presente Convenio son las siguientes:

### - DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA:

- 1) Elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO Y ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA SEDE CENTRAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, DE LA PROVINCIA DE ICA – ICA" a través de la Gerencia Regional de Infraestructura de este Gobierno Regional el cual ha sido declarado viable, con código SNIP N° 253973.
- 2) Financiar la inversión del proyecto mencionado precedentemente, por el importe que arroje la aprobación del expediente técnico aproximado de S/.8'631,613.00(monto según perfil declarado viable con código SNIP N°253973). Dicho financiamiento se realizará a través del mecanismo de obra por Impuestos, según lo regulado en la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 3) Ejecutar y supervisar el proyecto de inversión pública, que es materia del presente convenio.

### - DEL PODER JUDICIAL-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA:

- 1) La Gerencia General del Poder Judicial otorgará opinión favorable al proyecto y visará el Expediente Técnico.
- 2) La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica deberá entregar al Gobierno Regional de Ica copia del perfil declarado viable por la OPI del Poder Judicial (Gerencia General del Poder Judicial) en el plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente convenio.
- 3) Facilitar, a través de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica, la información requerida que corresponda al





# Gobierno Regional Ica



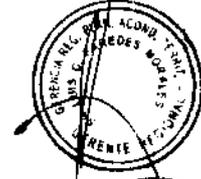
PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Proyecto de Inversión Pública, materia del presente convenio, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra.

- 4) LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA, no podrá elaborar proyectos de inversión pública con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes, que el proyecto autorizado y financiado por el GOBIERNO REGIONAL DE ICA.
- 5) La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica deberá alcanzar al Gobierno Regional, la ficha registral actualizada del predio donde se ejecutará la obra, dentro del plazo máximo de 07 días hábiles contados a partir de la suscripción del presente convenio.
- 6) La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica realizará las gestiones correspondientes, a efectos de lograr el cambio de la Unidad Ejecutora del Proyecto de Inversión Pública (PIP) descrito en la cláusula tercera, debiendo considerarse al Gobierno Regional como Unidad Ejecutora para el Proyecto de Inversión Pública en mención.
- 7) La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica deberá gestionar los permisos correspondientes ante el MTC referente a la instalación de Torres para Infraestructura de Radio enlace, según lo requiera el Expediente Técnico debidamente aprobado.
- 8) La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica entregará el área donde se ejecutará el proyecto con un mes de anticipación a la ejecución de la obra.
- 9) La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica gestionará ante las entidades responsables de los servicios básicos (energía eléctrica, telefonía, agua, desagüe, etc.) la disponibilidad y dotación de los servicios en mención para la nueva infraestructura; en función del expediente técnico debidamente aprobado.
- 10) La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica deberá registrar ante el OPI del Poder Judicial (Gerencia General del Poder Judicial) los formatos SNIP 15 y/o SNIP 16 del Proyecto, según corresponda y comunicarlo al Gobierno Regional para que apruebe el Expediente Técnico mediante acto resolutivo.
- 11) La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica gestionará el punto de factibilidad del sistema eléctrico, según lo requiera el expediente técnico debidamente aprobado.
- 12) La Gerencia General del Poder Judicial conjuntamente con la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica recibirán la obra de inversión pública una vez que se haya cumplido su ejecución, por parte del Gobierno Regional.
- 13) Una vez recibida la obra de inversión pública, la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica deberá asumir la operatividad y mantenimiento del mismo.
- 14) La Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica asumirá los gastos de energía comercial y cualquier otro que se genere antes y después de la entrega de la obra.

## CLAUSULA QUINTA: DEL TRATO DIRECTO

Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones previstas en el presente Convenio y a tratar en lo posible de resolver los inconvenientes que pudieran presentarse en la ejecución del mismo mediante el trato directo.





# Gobierno Regional Ica



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

Si los inconvenientes no pudieran ser superados mediante el trato directo entre las partes, ante el incumplimiento de alguno de los compromisos, asumidos, cualquiera de las partes deberá requerir a la otra mediante carta notarial para que satisfaga la obligación incumplida en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios.

## CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE DURACIÓN

El presente convenio específico regirá a partir del día siguiente de su suscripción por un periodo de dos (02) años, con la posibilidad de renovarse de común acuerdo.

## CLAUSULA SÉTIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

De considerarlo conveniente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio, comunicando su decisión por escrito a la otra parte, por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de los compromisos pactados en el presente convenio.
2. Por mutuo acuerdo.
3. Por caso fortuito o fuerza mayor.

## CLAUSULA OCTAVA: DEL INCUMPLIMIENTO

Se considera incumplimiento:

1. El incumplimiento de los compromisos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.
2. Los informes presentados y las acciones de monitoreo realizadas permitirán determinar la situación de incumplimiento, lo que dará lugar a la adopción, por las partes, de medidas correctivas inmediatas en un plazo perentorio acordado, por las partes.

## CLAUSULA NOVENA: INSTANCIAS DE COORDINACION

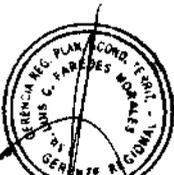
El PODER JUDICIAL-Corte superior de Justicia de Ica, designa a la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ica a realizar las acciones de coordinación para el cumplimiento del presente convenio.

El GOBIERNO REGIONAL DE ICA, designa a la Gerencia Regional de Infraestructura, a realizar las acciones de coordinación para el cumplimiento del presente convenio.

## CLAUSULA DECIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación.





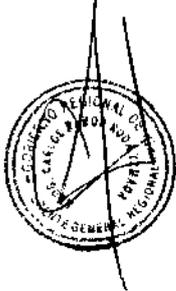
# Gobierno Regional Ica



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

## CLAUSULA DECIMA PRIMERA: DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir durante la ejecucion del presente Convenio y que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento entre las partes, se someterán a un arbitraje de derecho de acuerdo al Decreto Legislativo No. 1071, el cual se realizará en la ciudad de Ica.



## CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

Las partes podrán revisar cuando lo estimen necesario, los alcances del Convenio y, asimismo, efectuar los ajustes ampliaciones y modificaciones que crean convenientes; mediante la suscripción de la respectiva adenda.

## CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley No. 27444 -Ley de Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Ica a los 31 días del mes de JUL. del año 2015.

Ing. FERNANDO JOSÉ CILLONIZ BENEVIDES  Dr. ALEJANDRO JOSÉ PAUCAR FELIX  
Gobernador Regional Presidente  
Gobierno Regional de Ica Corte Superior de Justicia de Ica

